

el testim^o q^e pide authorisado en pu^{ca} forma y manera q^e haga fee p^a los efectos q^e le combengan y sobre lo q^e vbiere lugar en der^o y se le buelva original asi lo probeio y mando—don ju^o Velez de Guebara—Ante my Ygnacio zerrano escriu^o Real

[El Concuenda que sigue, está firmado por Ignacio Serrano, Escribano Real, en la ciudad de Santiago de Querétaro, á 9 de septiembre de 1693].

INFORME QUE EL CAPP^o DEL RIO VERDE HIZO ANTE EL SS^o VIRREY. CONTRA LA CUSTODIA DEL RIO VERDE

Y RESPUESTA QUE A DHO INFORME DIO EL R. P^e CUSTODIO FR MARTIN HERRAN, POR MANDATO DE SU EXCEL^{cia} EL CONDE DE GALVE

Don Gaspar de sandobal Cerda Silba y Mendoza Conde de Galbe gentil ombre de la Camara de su Magestad Comendador de salamea y Ceclauin en la horden y Caualleria de Alcantara Virrey Gouvernador y Capitan General desta nueva españa y presidente de la R^l audiencia de ella &^a

Por quanto el Capitan Protetor del rio Verde me hizo la consulta siguiente

ex^{mo} Señor—el Capitan Don Juan Antonio trancoosso Protetor y Justicia Mayor que actual se alla en las fronteras del rio Verde dise a Vx^a que atento a ser hombre noble y aver seruido a su Magestad en los puestos de Sargento Alferes ayudante de sargento mayor y vltimamente en el que su grandessa fue seruido de probeerme de Capitan de dha frontera y para cumplir con mi obligacion y dar quenta de las que son de

mi cargo como mas aya lugar, digo que el ex^{mo} Señor Marques de la laguna Virrey que fue desta nueva españa se siruio de mandar y expedir recaudo para que en la frontera del rio Verde con la mitad del Pueblo se formase vna Villa de españoles por los motibos de la Combenienssia de la tierra y seguridad de ser mui vtiles y provechosas en los quatro vientos de tener seis asenquias Reales de un estado de agua cada una y Su Magestad pierde cada año muchos aueres por ser grandes sus frutos y por ocasion de ser tan corto el numero de los yndios desta frontera propietarios chichimecos pues se ba por su poco cultibo espesando de grandes montes y por sus muchas expesuras grandes combeniencias y osiosidad se ban yntrodusiendo por la poca pension y no pagar a su Magestad los Reales tributos Muchos lobos Coyotes e Yndios Otomites foraxidos de otras partes apoderandose del Pueblo teniendo los propietarios por su cortedad pobressa y vmildad desposehidos de su gouierno Cofradias y tierras sin mas sustento que vn poco de agua miel ocupandose en el trabajo de sus sementer^a y lo mismo subsede en las asientadas donde no solo caresen del sustento Corporal sino del espiritual pasto de los Santos Sacramentos y Doctrina Christiana y lo mas es que quando se mueren los dejan en los campos sin que en vida tengan alibio ni en la muerte sufraxio y siendo contra toda rason Christianidad y derecho natural lo referido no lo es el que a su Magestad paguen los Reales tributos antes si con este medio se consigue el remedio en las bexaciones y los buenos efectos de que se sepa

los que viuen y los que mueren que aunque de la quenta de los ministros eclesiasticos fuera de la formal primera yntencion se pudiera conseguir como se ocultan y los mismos dueños de las haciendas los esconden y zelan no es facil la manifestacion y descubrimiento y solo sera la matricula para el tributo dandola con memoria Jurada de todos ellos y en la obligacion de su paga el dueño de ellas Pues los ocupan y se reconoceran y sabra las familias con lo qual zesarán no solo los yncombenientes que quedan expresados sino el que se a experimentado que como gosan el fuero de fronterigos y aquellas partes se hallan erriassas ocuren muchos delinquentes y esclabos huidos y leuantados y con essa seguridad continuan en la opression de los Propietarios Chichimecos sino que para mas horror vsan de todas las armas que les estan prohibidas no siendo milisianos ni ocupados en este ejersisio en seruisio de su Magestad que es tambien motibo que da la obligacion a la Paga en los Reales tributos junto con el de los bienes cuya cobranssa puede ser al cuidado de los capitanes que fueren de dha frontera o del de los Oficiales Reales de la Real Caxa de San Luis siguiendose de esto no solo este derecho de Su Magestad la pas y quietud la conseruacion de aquella Jurisdiccion los mejores efectos de sus almas la asistencia a la santa Doctrina Christiana al templo y vsso de los Santos Sacramentos sin permitirles salir de dha frontera ni su Jurisdiccion asi a los Otomites como a los chichimecos Coyotes mulatos Lobos Chinos y delinquentes quien son los primeros que deben Pagar el

tributo Real, sin expresa lisensia de su protector que con esto quedara conseguido el fin de Su Magestad en sus Reales Sedulas para cuyo fin y poner en estado las Comberciones y poblaciones a consumido gran parte de su patrimonio por alcansar el estado politico y supuesto esto allo por las combeniensias de la tierra se de cumplimiento a el despacho expedido por el ex^{mo} Señor Marques de la laguna el qual no se a executado y sera muy del seruisio de ambas Magestades del bien Publico de la seguridad de aquellas fronteras y vtilidad de los Reales averes Y mas quando nos lo da y enseña la plaza del saltillo y tlascalilla que los diuide vna azequia reduciendo los ranchos de las cañas que son de la Juridiccion de San Luis e ymmediatos del Rio Verde y a su lista milisiana pues es parte de mas nesicidad restituyendole la Juridiccion vsurpada para la Villa de los Valles en los pu^{os} del Valle del mais Tula Santa Maria tetlale Cerro gordo Alpujarras, Conca Jaumabe monte alberne, Santa Clara, San Antonio, Santa Cruz misiones que consta de sus reducciones y posesiones eclesiasticas y Seculares ser de la primera fundassion del rio Verde de donde se halla el Valle del mais como dies y seis leguas y por ser el numero de Catorse familias de Yndios Otomites y siete de españoles y allarse treinta leguas de la Villa de los Valles adonde pagan los Reales tributos no obstante de estar vatiendo con las armas en la mano los tres quartos de la luna en los Pueblos arriba expresados que se hallan despoblados y sin religiosos sino es el de tula y Valle del mais Siendo assi que Su Magestad

en la paga de las misiones esta pagando de su Real Patrimonio y fuera mui combeniente el que los capitanes de dha frontera reconosieran por su Juridicion los pueblos expresados que mediante la pacificacion y sin costo de reales aueres de su magestad constituidos los pobladores de dha Villa por soldados milisianos y que las haciendas gruessas para aumento de ellos seguridad de los pueblos y Vesindades de cada vna en cada vn año dos resses y de cada sementera asi de naturales como de españoles y otros jeneros de Jente media fanega de mais para los que ejecutaren jornada a la pacificacion del Jaumaue y sus pueblos para la entrada de las haciendas de obejas que entran al reino por ser camino corriente y conosido por los años atras de gran fertilidad y sin las perdidas de los Prestes siendo constituidos a la satisfacion en cada vna hacienda de treinta pessos para la escolta y personas que en ello se ocuparen asta el Puerto del Jaumaue adonde el Gouvernador del nuevo Reino puede asegurarlas y con esto se consigue evitarles los ymcombenientes del rodeo de mas de sesenta leguas de sircunferencia y los perjuisios de las perdidas y menoscabos y mayores costos de la conducion de ellas sin ser nessesario grauar a su Magestad solo con que se conseda facultad para sacar las familias nesesarias de otomites asi de rio Verde como donde vbiere lugar para la fundacion del Jaumaue Pues solo deseo el cumplimiento de mi obligasion como lo e, ejecutado en el breue termino desde tres de abril deste año que luego que entre en el exersisio y ocupasion reconosiendo que dho pueblo de Santa

Catharina martir estaba tan lleno de monte que las casas de el no se parecian por la mucha osiosidad y bagamundos de los yndios otomites que son adbenedisos a dha frontera huidos de haciendas de lavores y pastorias y entre ellos algunos delinquentes que son causa de grandes perjuicios y alborotos con los propietarios por ser como son tan vmildes que los ocupan y tienen ocupados en el trauajo de sus sementeras sin pagarles cosa alguna ocasionado a que muchos de ellos por el desamparo apremio y castigo que tienen dhos Chichimecos pames se uan por los montes adonde tienen por mas alibio el quitarse la uida en ellos aorcandose y no ostante de lo referido he hecho desmontar siem pasos dho pueblo por los quatro bientos estendiendose mi cuidado personal al trabajo en la solisitud para la limpia de las asequias trayendo a los dhos Chichimecos Pames de sus nuevas Combersiones con los propietarios de la tierra para que ayudasen al desmonte que por ser pobres les di veinte dias de mi mismo caudal mais carne y tauaco por lo cual y la suauidad con que los he tratado e conseguido en breue tiempo gran parte de el asta donde doi lugar de darselo a los naturales para que fuesen a sembrar sus sementeras pasando al ejersisio en formar vna Compania milisiana de españoles mulatos y mestisos con sus armas y cauillos de siento y quarenta y nuebe hombres a donde personalmente sali asiendo jornada de Catorse dias con solos siete hombres a reconoser las barrancas de Conca albercas alpujarras Santa Maria tetlali maconi cañada del chiquihuite arroyo de las rranas rio de

tolimaya puesto de tancoyole adonde en sus puestos alle numero de mas de tres mill familias mui domesticas que carecen de los Santos Sacramentos tierras mui fertiles copiosos ojos de agua mui frutales y serros que al pareser corren con vetas minerales y adonde haueras del Valle del mais y su competencia en vna rancheria que se compondra de sesenta y dos familias es puesto mui fertil fresco y con vn arroyo de agua dulce nombrado los alaquines hise vna fundacion y nueva combercion y doctrina poniendoles Gouvernador y relixioso que les administre los Santos Sacramentos y por nombre San Joseph de los montes lo qual y otras muchas operaciones no siendo mi animo otro para la fundacion de la Villa o agregacion de españoles como su Magestad lo hordena y manda en sus Reales Sedulas mas que el selo de la Justisia el seruisio de ambas Magestades el vien comun la seguridad de todas aquellas fronteras y vesindades lo qual es justificado y se allara comprobado con los muchos amansebamientos embriagueses alborotos e inquietudes muertes y atrossinios que estan cavsando los otomites yntrusos adbenedisos en dha frontera perdiendo grandes haueres en laborios y sementer as como se allara comprobado por ymforme que ara el Ylustrisimo Señor Arsobispo desta ciudad sirviendose Ve^a, de mandar se le manifieste esta consulta pues siendo obispo de la ciudad de Valladolid saliendo a la bisita reconociendo estas partes y lugares conociendo los riesgos por el desamparo el perjuicio por las competencias el peligrar las almas por el retiro solisito su agregacion y fundacion

de la Villa por reconocer faltarles el pasto espiritual que es lo primero que todo tiene el remedio en la fundacion de la Villa para lo qual y correr mas seguro en lo referido lo consulte primero a dho Ylustrisimo Señor y hauiendo asentido a ello lo pongo en ejecucion para que esto mediante al agrado de la grandessa de Ve^d y el allarme como me allo en dha frontera con tierras aguas y Pastos con las familias que ay y demas que se agregaran y con la agregacion de los Pueblos que oy se ue el despueblo en ellos la ynutilidad con los ningunos gastos a su Magestad antes, ssi con los muchos aumentos que se añadiran a sus Reales averes con las vtilidades y seguridades que quedan manifestadas que por ellas y viuir sin riesgos los mismos vecinos claman y para que lo pidiesse y representase a Ve^d y solicitar su gracia para la consedencia y fundacion de ella o agregacion de españoles con la restitution de la Juridicion vsurpada del Valle del mais por la Villa de los Valles pues consta por su conuersiones y fundaciones del año de dies y siete aver sido por del Rio Verde pues de su restituzion como del Jaumaue y demas pueblos concurren tantas qualidades que la piden y motibos que la persuaden y allo que sin este remedio ni yo ni los demas capitanes protectores que adelante fueren puedan cumplir con su obligacion antes si no teniendo efecto lo referido sera vien el que la grandessa de Ve^d, mande que los averes de su Magestad se alibien desta pencion que se consuma el sueldo y se restringa la plaza reduciendolo a thenientasgo de San Luis Potossi por no poder llevarse en con-

ssiencia a su Magestad dho sueldo quando no padesse riesgo alguno ni se emplea en aumentos como lo manda en sus Reales Sedulas motibo que a ocasionado a los demas mis antecesores se rretiren a la ciudad de San Luis teniendo en ella la asistencia todo el año y mui pocos y señalados dias en la parte puesto y lugar donde se deue pues solo yo e sido quien mas a asistido de todos los protectores a la cauesera y frontera pues he gástado todo el tiempo que a que tengo y es de mi cuidado esta obligacion en ella como en casso nessesario se justificara y si no se cumple no se puede en consciencia llevar a su Magestad el sueldo que es lo que combensse el que se comsuma y restringa la plassa o el que se forme Villa o agregacion de españoles y con las calidades que contiene este escripto o condisiones que Ve^d, fuere seruido de mandar siruiendose su grandesa mandar se agan las dilijencias que sean nesesarias en orden a la uerdad deste ymforme cometiendolo su grandesa a quien fuere seruido o a la Justicia de San Luis Potossi v San Luis de la pas para que ajustado del todo en ellos se rredusga a efecto el que contiene la impetracion

A Ve^d suplico que abiendo por presentada esta consulta se sirua de mandar paguen los Reales tributos a su Magestad los yndios del Pueblo del rrio Verde como de su Juridicion los gananes mulatos lobos coyotes y otros que lo deuen pagar consediendo licencia para que se funde Villa y se intitule frontera de Santa Cathalina de Rio Verde Villa de Galbes Con agregacion de los pueblos que refiero librando despacho a

los capitanes de aquella frontera para que ampliamente y sin embarasso de otras Juridiciones puedan pasar a pacificar otras nasiones barbaras y redusirlas al gremio de nuestra Santa yglecia y amparen y defiendan a los chichimecos y no consientan que de ninguna persona sean molestados ni repartidos a las Haciendas sin paga Mexico y Septiembre nueve de mill seissientos y noventa y tres años—Ex^{mo} Señor B I P. de la Grandessa de Vex^a.—Don Juan Antonio transosso

Y desta Consulta mande dar vista al Señor fiscal de Su Magestad en esta Real Chansilleria y conformandome con lo que propusso y pidio en escrito de catorsse deste mes resolbi expedir el presente por el qual ruego y encargo a los PP. Comisarios de la custodia del Rio Verde y sus agregados vean y premediten la consulta del protector ynclussa y en todos los puntos y materias que rrefiere me informen con yndiuiduaz^{on}, y con la mas exsactta y plena justificacion que se pueda para que ynstruido en este negocio se tome la resolusion que pareciere mas asertada con la urgencia que presisa y conviene fho en Mex^{co} a dies y seis de Septiembre de mill seissientos y noventa y tres años—El Conde de Galue—Por mandado de su Ex^a.—Don Joseph de la serda Moran— de oficio—Para que los Comisarios de la Custodia del Rio Verde informen a Ve^d sobre lo consultado por el Protector

ex^{mo} Señor—frai Martin Herran del horden de los menores de la regular Obsseruancia de Nuestro Serafico Padre San francisco P^{dor} Misionero

Res. y Custodio actual desta Custodia de Santa Ca-
 puesta thalina Virgen y Martir del rio berde Por lo que
 que a me toca por mi [como Prelado Ordinario desta
 dha Custodia] y en nombre de los ministros, y
 Con- dha Custodia] y en nombre de los ministros, y
 sulta, misioneros della; que son los Padres Predicado-
 y Des- res frai Juan de salazar Ministro desta Parro-
 pacho quia de Santa Cathalina de rio Verde frai Pe-
 Res- dro de escobedo Coadjutor en ella frai Juan pi-
 pondio ñon ministro de la Combercion de san Juan te-
 el R. tla, frai Luis de los rios ministro de la Comber-
 Padre cion de Nuestra Señora de la presentasion del
 Cust- piniguan frai francisco de la pas ministro de la
 dio fr. combercion de San Phelipe de Jesus de los ca-
 Martin motes, frai Matheo Zamudio Ministro de la
 Herran combercion de San Joseph de los montes y ala-
 quines, frai Manuel Lopes Ministro de la Com-
 bersion del Valle del mais—y su bisita de San
 Nicolas del monte, frai rafael Dias Ministro de
 la Combercion de San anttonio de tula—y su bi-
 sita de San Joseph de tanguanchin, frai Joseph
 mendez, Ministro de la Comversion de nuestra
 Señora de los remedios—y por otro nombre San-
 ta Maria—y su bisita de San andres de las Pal-
 millas—frai felis hilario Ministro de la Comber-
 cion de San Juan Bautista del Xaumabe—Y sus
 bisitas del Juiyo, San Lorensso—Y Santa Cruz
 —frai Pedro de Medina Ministro de la Comber-
 cion de nuestra Señora de los angeles del mon-
 te alberne—Y su Bisita de santa Clara, Y yo
 frai Martin Herran Ministro de la Combercion
 de San Antonio de las Lagunillas, digo que dia
 Sabado que se contaron veintiocho de Nobiem-
 bre deste año el Señor Doctor Don Joseph Oso-
 rio espinosa de los Monteros del Consejo de su

Magestad y su oidor en la real audiencia de
 Guadalaxara, mediante Blas de castillexa R^{or} de
 la Real chansilleria de essa Ciudad de Mex^{co}
 Me entrego el despacho contenido arriba en que
 Vx^a se sirue de mandarnos a los ministros y Mi-
 sioneros desta dha Custodia del rio Verde bea-
 mos y premeditemos la consulta del Protetor
 ynculsa en dho despacho, y en todos los puntos
 y materias que rrefiere: Ymformemos a Vx^a con
 yndibiduazion y con la mas exactta y plena Jus-
 tificacion que se pueda y lo demas que contiene
 en cuyo obedesimiento y execusion respondi-
 do sensillamente a los puntos y proposiciones
 propuestas para su mayor claridad lo redusgo a
 ziertos puntos que exsensialmente se compre-
 henden, y a que se rreduse todo su contenido

Siendo el primero que en dha Consulta repre-
 senta el consultante que el ex^{mo} Señor Marques
 de la laguna Virrey que fue desta nueva espa-
 ña se siruio de mandar expedir rrecaudo para
 que en esta frontera de rio Verde se formasse
 vna Villa o Pueblo de españo'es por los motibos
 de las combeniencias de ser tierras vtilis y pro-
 uechosas A que respondo: que dado dho despa-
 cho; que no es: sino expedido por el Señor ex^{mo}
 Conde de la moncloba aunque se pudiera poner
 en hexecucion por ser a proposito y thener co-
 modidades de tierras y aguas aunque salobres
 para vna agregacion de españoles e yndios; Por
 no aver bastante numero de vesines ni extension
 de tierras para Villa—Se me ofresae la dificul-
 tad, en el perjuissio que la experiencia a enseña-
 do en muchas partes; y que lo mesmo sera la
 hexecucion en dha poblason de españoles: que

el de ser pueblo de los naturales o yndios, por la contrariedad, y oposicion en la naturalessa— Salvo, si consultados dhos Yndios lo abrasaren con boluntad y asi lo siento en este particular

**Res-
puesta
al Se-
gundo
Punto** el segundo punto contenido en dha Consulta es: desir que tiene seis aseQUIAS Reales de vn estado de agua cada vna

A esto respondo: ^{no} ser assi: Pues solo dos aseQUIAS Reales tiene este Pueblo y no tienen a media bara de Agua—Y rrigurosamente ablando es vna ssola azequia Real porque la otra desde su fundasion la sacaron los rreliGIosSOS directamente para el seruicio y ministerio del Comvento y no tiene corriente ni salida fuera de la guerta del—aunque es berdad se aprovecha todo el pueblo para el ministerio y seruicio de sus Cassas, y no para beber porque es salobre— Y avnque es verdad: ay otras dos aseQUIAS pequeñas fuera del pueblo no son Reales por quanto la vna es vnica, y espesial, para solo vn pedasso de tierra en donde tan solo caue como vna fanega de sembradura de mays poco mas, o menos; sin que tenga corriente ni derame alguno para poderse regar otro pedasso de tierra; porque caee en un baxio donde esta echa sienega, y laguna; y esta dha acequia la sacaron los antiguos sachristanes deste combento para en dho pedasso de tierra, que los fundadores les asignaron para sembrar; y esta fuera del Pueblo vn quarto de legua poco mas, o menos— Y asimismo con la misma distancia esta otra acequia fuera del Pueblo en un palmar adonde siembran algunos yndios, algunos pedassos de tierra y tambien es azequia corta y sin salida ni poderse traer a es-

te dho pueblo, y aunque es berdad que con la dilijencia y trauajo se pudiera traer a el mayor cantidad de agua y aondar dhas aseQUIAS, y darles el corriente nessesario es el agua de vna laguna que llaman de la Biexa que por su naturalessa y mineral al pareser, es de alcaparrosa, segun el hedor que hecha de si, tal que ni las bestias forasteras la quieren beuer por su estrañes, y amargura—ni la que ai dulsse para veuer se acarrea de media legua de fuera del Pueblo [sin que sea vsable para poder beberla; la de dhas aseQUIAS, para criatura vmana] y la que tiene, el dho ojo de agua aunque es abundante; tengo por ynposible el poderla condusir por su pie adentro deste pueblo y por lo que mira a este particular de combeniencia, o ymcombeniente me rremito a lo que constare de la bista de ojos y demas delixencias en orden a ello

en el tersero punto disse ser corto el numero de Yndios que tiene este Pueblo propietarios chichimecos, y que por su poco cultibo en el se a espesado de grandes Montes perdiendo Su Magestad muchos averes R^s cada año 3
Punto

A que respondo que solo vna familia ai Chichimeca y sinquenta y sinco de Otomites y mexicanos—Y que los montes que en sus Sircuitos ay por el gruesor y naturalessa de los arboles se deja entender ser mui antiguos—Y que lo que los yndios tienen ocupado y siembran: es lo que con mucho trabaxo y escasses se puede regar y no allo ser sierto el que Su Magestad que Dios guarde pierda aberes R^s ningunos

en el quarto punto disse se ban yntrodusiendo en este Pueblo muchos mulatos, Lobos, Coyo- 4
Punto

tes Yndios Otomites foraxidos de otras partes apoderandose de este Pueblo teniendo a los propietarios de este Pueblo por su pobressa y vnilidad desposehidos de su gobierno y cofadrias y tierras sin mas sustento que vn poco de aguamiel ocupandolos en el trabaxo de sus Sementeras sin paga ninguna

A lo qual respondo: que no es assi; Porque solo vn mulato ai en este Pueblo y esta cassado con vna yndia de el y los yndios que ai en este dho Pueblo son patrios originarios aunque de distintas naciones o lenguas: Y solo vno es de nacion chichimeco y los otros mexicanos y otomites que desienden de vn tronco y Cuerpo de republica desde su fundasion—de suerte que no a sido ni es opresion: sino desposicion diuina el que de tres miembros, muera, viba, o rreprodusga mas o menos, este, o aquel, Y esto se entiende en rason de ydioma o lengua: no por rason de distinta naturalessa; Y ssi acasso ay alguno que sea foraneo, es por rason de aberesse Cassado y estar ligado por rason de matrimonio con hija del pueblo;—Y a estos los faboresse el derecho con vna misma ygualdad sin que los expela ni repute por estraños

Y en quanto a lo que dise que los Yndios en las haciendas caresen del Pasto espiritual, y administracion de los Santos Sacramentos, Y que quando mueren los dejan en los campos sin que en vida tengan alibio; ni en muerte Sufraxio—es siniestro y contra berdad porque todas las haciendas tienen administracion y estan a la solisitud y cuidado desta o aquella Parroquia, Y en las que he visto, no he uisto omision, alguna en

que el Mayordomo o Caporal les falte este cuidado—Y por lo que mira a la administracion de los Santos Sacramentos yo y mis Compañeros los que aora somos y hemos sido de Dies y ocho años a esta parte que ã que asisto en esta Custodia emos acudido a dha administracion Siempre que nos an llamado o abisado de parte de las haciendas que nos toca y a tocado cada uno en el termino de su parroquia—Y he visto y sabido que los relixiosos asistentes en las Comberciones confines, y sircumbesinas a esta Custodia an asistido, y asisten a la administracion de los Santos Sacramentos en las haciendas sittas en sus distritos y X^{on}—Y si acasso por assidente otra cosa vbiere acaecido no abra ssido por omision de los ministros; Y si dello tubieramos notisia alguna solisitaramos el remedio mas combeniente y asi lo siento

el quinto punto que contiene, es desir: que los yndios deste Pueblo paguen tributo a Su Magestad y que lo mismo agan los mulatos, mestisos, y lobos, y gañanes de las haciendas y que con este medio, se consiguira el rremedio en las bejasiones 5
Punto

Se rresponde que Su Magestad, [que Dios guarde] los tiene esentos de dho tributo por fronterisos y milisianos como en efecto lo son, y militan debajo de la bandera de dho Capitan como lo disse en su consulta, y confieso la obligacion que tenemos los religiosos de ymfluir y fasilitar el Cumplimiento deste derecho y obligacion; y assi dejando la rrespuesta deste punto, y su ejecucion a quien se deve y lo mirara mejor; cumplire con mi obligasion y consienssia re-